



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
*Real decreto-ley declarando de utilidad pública la adquisición del coto de Villaverde de Sandoval, en la provincia de León.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio sobre aportación municipal.*

Inspección provincial de Sanidad.  
*Circular.*

Junta provincial del Censo electoral de León.—*Sesión del día 7 de Junio de 1929.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*  
*Cédula de citación.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Junio de 1929.)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**EXPOSICION**

**SEÑOR:** Los presuntos titulares del coto de Villaverde de Sandoval, en la provincia de León, conjuntamente con los representantes de los vecinos de este pueblo, arrendatarios del coto y contradictores, al menos parcialmente, de los derechos de los primeros, sometieron la solución de sus diferencias jurídicas y económicas al arbitraje del Presidente del Consejo de Ministros. El problema afectaba también al Estado, no sólo desde el punto de vista general de la protección debida a todos los ciudadanos, sino desde el más concreto de la discusión de derechos sobre los terrenos en cuestión que estaban sometidos a un expediente de investigación. Estas consideraciones obligaron al examen de conjunto de las cuestiones planteadas, y consecuencia de ello fué el Decreto que V. M. firmó el 3 de Diciembre de 1928, en cuyo preámbulo se condensa brevemente la historia del asunto.

Ordenaba tal disposición en uno de sus artículos la venta de los derechos que la familia Balbuena pudiese ostentar, a la Dirección general de Acción Social y Emigración

por el precio de 470.506,93 pesetas. Pero lo cierto es que dificultades jurídicas puramente materiales han impedido hasta el presente la consumación de tal venta con el más grave daño de los presuntos propietarios y de los colonos, no obstante la buena disposición mostrada por unos y otros. Las dificultades aludidas se concretan fundamentalmente a la reunión de los documentos necesarios para completar la personalidad de los enajenantes. Sería necesario todavía un tiempo relativamente largo para salvar los inconvenientes nacidos de la existencia de menores interesados y de ausentes, algunos en ignorado paradero. Entretanto las tierras, que ya hace cerca de cuatro años no se cultivan, continúan en el más completo abandono y los colonos se encuentran sumidos en la miseria, sin que estos males redunden en provecho de nadie, puesto que los presuntos propietarios se encuentran en la azómala situación de no poder disfrutar de la cosa sin que tampoco puedan percibir el importe de la enajenación. Estas circunstancias mueven al Gobierno a proponer a V. M. la adopción de los recursos que la ley de Expropiación forzosa concede, llegando a así a la ejecu-

ción del Real decreto de 3 de Diciembre de 1928 por un camino fácil y rápido a la par que justo.

En ningún caso se halla más justificada que en éste la utilidad pública, y puesto que existe un acuerdo previo obre el precio, revelado por la sumisión a que se alude al comienzo de esta exposición, no resta sino ordenar se cumplan los trámites de la Ley, si bien parece conveniente abreviarlos dada la urgencia de la solución.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley por si tiene a bien otorgarle la oportuna aprobación y firma.

Madrid, 17 de Junio, de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*

#### REAL DECRETO-LEY

Número 1.499

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública la adquisición del coto de Villaverde de Sandoval, en la provincia de León, que deberá ser expropiado en su totalidad por exigirlo así indispensablemente el interés general.

Artículo 2.º Se declara hecha la tasación del referido coto por el precio señalado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1928.

Artículo 3.º Las diligencias de expropiación se llevarán a efecto conforme a los párrafos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la ley de Expropiación forzosa, reduciéndose el plazo señalado en el último de dichos párrafos a veinte días, contados desde que este Decreto-ley se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 4.º Por los titulares del coto que no comparezcan y por los que aun compareciendo no justifiquen plenamente sus derechos y su

participación, actuará el Presidente de la Audiencia de León para otorgar la correspondiente escritura de venta.

Artículo 5.º El anticipo del precio de compra se hará por la «Caja para el Fomento de la pequeña propiedad», con arreglo a sus disposiciones orgánicas, la cual se reintegrará del anticipo en los plazos y condiciones reglamentarias que se estipulen en la escritura de venta. El precio quedará depositado en la forma indicada en el artículo 6.º de la ley de Expropiación forzosa, hasta que el Estado quede provisto del correspondiente título de dominio y a disposición de quienes justifiquen su participación y derecho.

Artículo 6.º Comparecerá en nombre del Estado a otorgar la escritura de venta el Delegado de Hacienda de la provincia de León, quien hará la declaración de renuncia a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1928, procediendo inmediatamente a tomar posesión de la finca y, de acuerdo con el Centro ministerial competente, a la parcelación y distribución de los terrenos entre los vecinos del pueblo de Villaverde de Sandoval, mediante el otorgamiento de los oportunos documentos.

Artículo 7.º En todo lo que no se oponga a este Real decreto ley se cumplirá lo preceptuado en la ley de Expropiación forzosa y en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1928, quedando derogadas todas las disposiciones que dificulten el cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(*Gaceta del día 18 de Junio de 1929.*)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

Fijándose en los artículos 56 y 57 del Real decreto-ley número 876 de

6 de Mayo de 1927, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo, que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, tienen como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, el derecho a establecer una cuota a cada uno de sus asociados con el carácter de obligatoria, sin que puedan exonerarse aquéllos de su pago ni las Cámaras eximirle de él, según el artículo 58 del mismo Decreto citado y siendo por otra parte Corporaciones oficiales que tienen ante el Gobierno la representación de los intereses de la Propiedad Urbana y el derecho a obtener el apoyo de los Centros Oficiales y el de corresponderse directamente con los Ministerios y con toda clase de autoridades y Corporaciones provinciales y municipales, según los artículos 5.º, 7.º, 12 y 61 del anteriormente repetido Decreto, aparte de los beneficios particulares a todos los propietarios de fincas urbanas de la provincia que se relacionan en el boletín de dicha Cámara, guárdese y cúmpla por las Corporaciones autoridades y particulares, el contenido de los anteriormente mencionados preceptos sobre pago obligatorio de las cuotas establecidas por la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia y en general sobre cuanto afecta a la propiedad urbana.

Lo que hago público por medio de esta circular, para que por las Alcoholías se dé la debida publicidad a los edictos que remita dicha Corporación, en relación con sus fines y para su general conocimiento y fiel observancia.

León, 18 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino.  
*Telesforo Gómez Núñez*

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### Aportación municipal

Próximo a terminar el primer semestre del actual ejercicio, y siendo en gran número los Ayuntamientos que aún no han ingresado el importe de dicho periodo de aportación municipal forzosa, ni las

cuotas para el sostenimiento del Instituto de Higiene, esta presidencia les previene que, transcurrido el mes actual sin haberlo verificado, se procederá a expedir las oportunas certificaciones de apremio, sirviendo este anuncio como trámite previo a lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Estatuto provincial, incoándose el procedimiento por la totalidad de los descubiertos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 19 de Junio de 1929. — El Presidente, José M. Vicente.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### *Circular número 11*

Teniendo en cuenta esta Inspección la presente época de calores, que tan directamente influye en la actividad de la liofa antivariólica, haciéndola perder en un tanto por ciento muy elevado su acción positiva, así como también el exceso de trabajos que las faenas del campo someten a los labradores, y deseando siempre compaginar los intereses de la salud pública con los particulares, obligan a esta Inspección a suspender temporalmente la práctica de la vacunación con carácter obligatorio hasta el próximo otoño, en que se reanudará la campaña dentro de los mismo términos que se exigían en la circular del excelentísimo Sr. Gobernador civil de 4 de Mayo del corriente año,

Lo que se publica para conocimiento general, debiendo los Inspectores municipales de Sanidad enviar a la mayor brevedad, la nota de las vacunaciones practicadas y resultado de las mismas.

León, 18 de Junio de 1929. — El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

### Junta provincial del Censo Electoral de León

*Sesión del 7 de Junio de 1929*  
Reunidos a las cuatro de la tarde, en la Sala de la Audiencia provin-

cial, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Presidente D. Frutos Recio, los Sres. D. José Moreu Aguiar, don Mariano Domínguez Berrueta, don Miguel Romón Melero y D. José Lemes Fournier, Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar, Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, Notario más antiguo de la localidad y Jefe de Estadística de la provincia, respectivamente se declara abierta la sesión, y después de leída el acta de la anterior, que es aprobada, se da cuenta por la Presidencia de los asuntos a tratar.

Se expone por la presidencia, que a pesar de las circulares insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de 20 de Diciembre y 13 de Marzo últimos, concernientes a la designación de Colegios electorales, Estafetas, y Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales dando cumplimiento al Real decreto de 11 de Julio, y Real orden de 24 de Noviembre últimos, la mayor parte de las Juntas municipales no han cumplido las prescripciones legales señaladas.

En su virtud, se acuerda imponer una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos siguientes.

Acebedo.  
Antigua (La).  
Ardón.  
Arganza.  
Armunia.  
Balboa.  
Barjas.  
Barrios de Salas (Los).  
Benuza.  
Bercianos del Páramo.  
Berlanga del Bierzo.  
Boñar.  
Borrenes.  
Brazuelo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabrillanes.  
Cacabelos.  
Campazas.  
Camponaraya.  
Canalejas.  
Candín.  
Cármenes.  
Carucedo.  
Carrizo de la Ribera.

Carrocera.  
Castrillalé.  
Castrillo de Cabrera.  
Castrillo de la Valduerna.  
Castrillo de los Polvazares.  
Castricontrigo.  
Castromudarra.  
Castrotierra.  
Cea.  
Cebanico.  
Cebrones del Río.  
Cimanes de la Vega.  
Cimanes del Tejar.  
Cistierna.  
Corullón.  
Crómenes.  
Cuadros.  
Cubillas de los Oteros.  
Cubillos del Sil.  
Chozas de Abajo.  
Ercina (La).  
Escobar de Campos.  
Fabero.  
Folgoso de la Ribera.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Garrafe de Torfo.  
Gordaliza del Pino.  
Gordóncillo.  
Gradefes.  
Grajal de Campos.  
Gusendos de los Oteros.  
Hospital de Orbigo.  
Laguna Dalgá.  
Láncara de Luna.  
Lucillo.  
Luyego.  
Llanas de la Ribera.  
Mansilla de las Mulás.  
Mansilla Mayor.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Matallana.  
Matanza.  
Molinaseca.  
Murias de Paredes.  
Omañas (Las).  
Onzonilla.  
Palacios de la Valduerna.  
Palacios del Sil.  
Paradaseca.  
Páramo del Sil.  
Peranzanes.  
Pola de Gordón (La).  
Posada de Valdeón.  
Pozuelo del Páramo.  
Prado de la Guzpeña.

Prioro.  
 Puente de Domingo Flórez.  
 Quintana del Castillo.  
 Quintana del Marco.  
 Quintana y Congosto.  
 Regueras de Arriba.  
 Riego de la Vega.  
 Riello.  
 Riaseco de Tapia.  
 Robla (La).  
 Roperuelos del Páramo.  
 Sabero.  
 Saelices del Río.  
 Sahagún.  
 Salamón.  
 San Adrián del Valle.  
 San Andrés del Rabanedo.  
 Sancedo.  
 San Cristóbal de la Pointera.  
 San Esteban de Nogales.  
 San Esteban de Valdeza.  
 San Justo de la Vega.  
 San Millán de los Caballeros.  
 San Pedro Bercianos.  
 Santa Colomba de Curueño.  
 Santa Colomba de Somoza.  
 Santa Cristina de Valmadrigal.  
 Santa Elena de Jamuz.  
 Santa María de la Isla.  
 Santa María del Páramo.  
 Santa María de Ordás.  
 Santas Martas.  
 Santiago Millas.  
 Santovenia de la Valdorcina.  
 Sariegos.  
 Sobrado.  
 Soto de la Vega.  
 Toral de los Guzmanes.  
 Torono.  
 Trabadelo.  
 Truchas.  
 Turcia.  
 Urdiales del Páramo.  
 Valdefresno.  
 Valdefuentes del Páramo.  
 Valdelgueros.  
 Valdepiélagos.  
 Valderrey.  
 Valderrueda.  
 Valdesamario.  
 Val de San Lorenzo.  
 Valdevimbre.  
 Valencia de Don Juan.  
 Valverde Enrique.  
 Vecilla (La).  
 Vegacervera.  
 Vega de Almanza (La).

Vega de Espinareda.  
 Vega de Infanzones.  
 Vegamián.  
 Vegaquemada.  
 Vegarrienza.  
 Vegas del Condado.  
 Villablino.  
 Villabráz.  
 Villacé.  
 Villadangos del Páramo.  
 Villadecanos.  
 Villafer.  
 Villafranca del Bierzo.  
 Villagatón.  
 Villatañados.  
 Villamañán.  
 Villamejil.  
 Villamizar.  
 Villamol.  
 Villamontán de la Valduerna.  
 Villamoratiel de las Matas.  
 Villaquejida.  
 Villaquilambre.  
 Villarejo de Orbigo.  
 Villasabariego.  
 Villaselán.  
 Villaverde de Arcayos.  
 Villazala.  
 Zotes del Páramo,

Por no haber remitido la relación de Colegios electorales y Estafetas, en que se han de entregar los pliegos electorales para todas las elecciones que se verifiquen en el año actual, si en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de la copia de esta acta en el **BOLETÍN OFICIAL** no cumplimentaran este servicio.

También se acordó conminar con una multa de cincuenta pesetas a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, que a continuación se expresan:

Antigua (La).  
 Ardón.  
 Arganza.  
 Armania.  
 Balboa.  
 Barrios de Salas (Los).  
 Benusa.  
 Borrenes.  
 Brazuelo.  
 Burgo Ranero.  
 Bustillo del Páramo.  
 Cabañas Raras.

Cabrerros del Río.  
 Cacabelos.  
 Campazas.  
 Campo de Villavidel.  
 Camponaraya.  
 Candín.  
 Carucedo.  
 Carrizo de la Ribera.  
 Castrillo de Cabrera.  
 Castrillo de la Valduerna.  
 Castrillo de los Polvazares.  
 Castrocontrigo.  
 Castrofuerte.  
 Castromudarra.  
 Costrotierra.  
 Cebrones del Río.  
 Cimanes de la Vega.  
 Crémenes.  
 Cuadros.  
 Cubillos del Sil.  
 Chozas de Abajo.  
 Destriana.  
 Encinedo.  
 Ercina (La).  
 Escobar de Campos.  
 Fabero.  
 Fresnedo.  
 Fuentes de Carbajal.  
 Garrafe de Torío.  
 Gordouciello.  
 Gradefes.  
 Gusendos de los Oteros.  
 Izagre.  
 Joara.  
 Joarilla de las Matas.  
 Láncara de Ligua.  
 Mansilla de las Mulas.  
 Maraña.  
 Matadeón de los Oteros.  
 Matallana.  
 Molinaseca.  
 Murias de Paredes.  
 Noceda del Bierzo.  
 Oencia.  
 Omañas (Las).  
 Onzonilla.  
 Palacios de la Valduerna.  
 Palacios del Sil.  
 Páramo del Sil.  
 Peranzanes.  
 Prado de la Guzpeña.  
 Puente de Domingo Flórez.  
 Quintana del Castillo.  
 Quintana del Marco.  
 Riaño.  
 Riego de la Vega.  
 Riello.

Robla (La).  
 Roperuelos del Páramo.  
 Sabero.  
 Salamón.  
 San Adrián del Valle.  
 Sancedo.  
 San Cristóbal de la Polantera.  
 San Esteban de Nogales.  
 San Justo de la Vega.  
 San Millán de los Caballeros.  
 Santa Colomba de Curneño.  
 Santa Colomba de Somoza.  
 Santa Elena de Jamuz.  
 Santa Marina del Rey.  
 Santiago Millas.  
 Santovenia de Valduncina.  
 Sobrado.  
 Truchas.  
 Valdefuentes del Páramo.  
 Valdemora.  
 Valdepolo.  
 Valderrey.  
 Valdesamario.  
 Valdeteja.  
 Valdevimbre.  
 Valencia de Don Juan.  
 Vecilla (La).  
 Vegacervera.  
 Vega de Almanza (La).  
 Vega de Valcarlos.  
 Vegamián.  
 Villablino.  
 Villadangos del Páramo.  
 Villafer.  
 Villamandos.  
 Villamañán.  
 Villamartín de Don Sancho.  
 Villamejil.  
 Villamizar.  
 Villamontán de la Valduerna.  
 Villamoratiel de las Matas.  
 Villanueva de las Manzanas.  
 Villaquilambre.  
 Villares de Orbigo.  
 Villasabariego.  
 Villaselán.

Si en el plazo de ocho días, no re-  
 mitieren los Sres. Presidentes de  
 las Juntas citadas anteriormente,  
 las relaciones de los Presidentes y  
 Suplentes de las Mesas electorales,  
 que han de actuar en las elecciones  
 que se verifiquen en el bienio 1929-30  
 se les impondrá la mencionada mul-  
 ta de cincuenta pesetas, ya que de  
 conformidad con las circulares de la  
 Presidencia de esta Junta provincial

de 28 de Diciembre y 13 de Marzo  
 último, insertas en el BOLETÍN OFI-  
 CIAL del día 20 del citado mes, han  
 debido ya quedar designados los que  
 han de ocupar dicho cargo.

Se acuerda remitir, copia de esta  
 acta al Excmo. Sr. Gobernador civil  
 para inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos que  
 tratar, se levanta la sesión, de que  
 yo Secretario certifico. — José Lemes.  
 — V.º B.º: El Presidente, Frutos  
 Recio.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de León*  
 Don Angel Barroeta y Fernández  
 de Liencres, Juez de primera in-  
 stancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que  
 en las diligencias de ejecución de  
 sentencia, dictada en pleito de me-  
 nor cuantía, seguido por el Procu-  
 rador Sr. Largo, en nombre de don  
 Isaac Alonso, contra Vicente Bello,  
 vecino de La Barosa, sobre pago de  
 mil cien pesetas, intereses y costas,  
 se ha, acordado por providencia de  
 hoy a virtud de lo solicitado por di-  
 cho Procurador, sacar a pública sub-  
 asta, por segunda vez y término de  
 veinte días sin suplir previamente  
 la falta de títulos, con la rebaja del  
 veinticinco por ciento del precio en  
 que han sido tasadas las fincas em-  
 bargadas, como de la propiedad del  
 demandado, que son las siguientes:

### En término de La Barosa

1.ª Casa en el casco de dicho  
 pueblo, sin número, de planta baja  
 y piso principal, cuya extensión su-  
 perficial se ignora; consta de tres  
 habitaciones con cubierta de losa,  
 linda: a la derecha entrando, con  
 herederos de Bernardino Bello; iz-  
 quierda, otra de José Bello; espalda,  
 los mismos herederos de José Bello  
 y frente, la calle pública, en cuya  
 casa habitaba el deudor; tasada en  
 1.000 pesetas.

2.ª Cortina en Chao de Mata, de  
 dos medios, linda; al Naciente,  
 Amaro Valle; Mediodía y Poniente,  
 de Nemesio Bello y Norte, Santos  
 Rodríguez; tasada en 100 pesetas.

3.ª Cortina en Chao de Mata, de

ocho maquilas, linda: al Naciente,  
 Viceute Bello; Mediodía y Ponien-  
 te, Serafina Escudero y Norte, here-  
 deros de Francisco Alvarez; tasada  
 en 100 pesetas.

4.ª Un prado, de once maquilas,  
 en Pinedas, linda: al Naciente, Juan  
 Ramos; Mediodía, arroyo; Poniente,  
 Zacarías López y Norte, José Méndez;  
 tasada en 125 pesetas.

5.ª Viña, en Nogal de Edra, de  
 catorce maquilas, linda: al Nacien-  
 te, camino; Mediodía, Teresa García;  
 Poniente, María Olego y Norte,  
 Francisco Bello; tasada en 125 pe-  
 setas.

6.ª Un prado, de once maquilas  
 y media, en la Costa, linda: Nacien-  
 te, Serafín Escudero; Mediodía,  
 Hermógenes Ramos; Poniente, vía  
 férrea y Norte, herederos de Plácido  
 Ramos; tasada en 80 pesetas.

7.ª Tierra en la Cortina de Ru-  
 fino, de dos cuartales, con seis árbo-  
 les, linda: al Naciente, José Bello;  
 Mediodía, Pedro Pacios; Poniente,  
 Diego Franco y Norte, Vicente Be-  
 llo; tasada en 150 pesetas.

8.ª Tierra Moralina, de cinco  
 medias, con cinco castaños, linda: al  
 Naciente, con Bernardina Bello;  
 Mediodía, Severo Bello; Poniente,  
 Manuel Méndez y Norte, varios par-  
 ticulares; tasada en 125 pesetas.

9.ª Tierra en Chaos, de un cuar-  
 tal y cinco medias, linda: al Nacien-  
 te, camino; Mediodía, Nicolasa Be-  
 llo; Poniente, Juan Antonio Gonzá-  
 lez y Norte, Elías Escudero; tasada  
 en 200 pesetas.

10. Otra tierra, en Chaos, de un  
 cuartal y media, linda: al Naciente,  
 camino; Mediodía, Eduardo Ramos;  
 Poniente, José Méndez y Norte, Ju-  
 lián Voces; tasada en 50 pesetas.

11. Tierra y Carpalzal y Chaos,  
 de dos cuartales y mitad de otro, con  
 dos castaños, linda: al Naciente,  
 Elías Escudero; Mediodía, Vicente  
 Bello; Poniente, Narciso Bello y  
 Norte, Juan Antonio González; ta-  
 sada en 100 pesetas.

12. Tierra destinada a Carpalzal,  
 de dos cuartales, al sitio de la Bailo,  
 linda: al Naciente, Jacoba Vidal;  
 Mediodía y Poniente, monte y Nor-  
 te, Zacarías López; tasada en 30 pe-  
 setas.

13. Otra tierra Carpajal, de una fanega, al sitio del Bodegón, linda: al Naciente, con tierra de varios particulares; Mediodía, Francisco Bello; Poniente, Ramón Bello y Norte, José Bello Ramos; tasada en 100 pesetas.

14. Tierra en Coballón, de un cuartal y dos medios, linda: al Naciente y Mediodía, Nicolasa Bello; Poniente, Celestino Moldes y Norte, Teresa García; tasada en 90 pesetas.

15. Tierra en Coballón, de un cuartal y medio, con un nogal, linda: Naciente, Benito Vila; Mediodía, sendero; Poniente, Juan Ramos y Norte, herederos de Ignacio Gómez; tasada en 100 pesetas.

16. Tierra al Coballón, de un cuartal y cinco medicos, linda: al Naciente, con suelo de Aira; Mediodía, Pedro Pacio; Poniente, Benito Vila y Norte, Bernardino Bello; tasada en 30 pesetas.

17. Tierra, de un cuartal, con dos nogales, al Barreiro, linda: al Naciente, Estanislao Franco; Mediodía, monte, Poniente, José Bello y Norte, camino; tasada en 90 pesetas.

18. Tierra y campo, de tres cuartales, al Regueral, con varios árboles, linda: al Naciente, Bernardino Bello; Mediodía, herederos de Gaspar Escudero; Poniente, Angel Ramos y Norte, camino; tasada en 70 pesetas.

19. Tierra de un cuartal, al Ferrado, linda: al Naciente, con Teresa García; Mediodía, matorral; Poniente, Severo Bello y Norte, Puente del Ferrado; tasada en 10 pesetas.

20. Prado, de diez maquilas, al Ferrado, linda: al Naciente, José Méndez; Mediodía, Teresa García; Poniente, Serafín Escudero y Norte, camino; tasada en 100 pesetas.

21. Tierra y huerta, de dos cuartales al Ferrado, linda: al Naciente, herederos de Santos Rodríguez; Poniente, Bernardo Bello; Mediodía, Monte y Norte Eduardo Ramos, en 150 pesetas.

22. Tierra, de dos cuartales, en al Ircina, linda: Naciente, Francisco Bello; Mediodía, Vicente Bello; Poniente, Elías Escudero y Norte, Benito Vila; en 50 pesetas.

23. Tierra, de un cuartal y cuatro medios, en tras de Lucedo, linda: Naciente y Poniente, Teresa García; Mediodía, Elías Escudero y Norte, Pedro Pacios; en 30 pesetas.

*En término de Carril*

24. Tierra, de dos cuartales y dos medios, en las Largas, linda: Naciente, herederos de Tomás Diego Bello; Mediodía, Eduardo Ramos; Poniente, Elías Escudero y Norte, Ignacio Gómez; en 1.000 pesetas.

*En término de Lago de Curucedo*

25. Otra tierra, de dos cuartales, en Carballo, a los Prados; linda: Naciente, Francisco Merayo; Mediodía, camino; Poniente, Jacinto Morán y Norte, Nicomedes Franco; tasada en 80 pesetas.

26. Tierra de un cuartal en Cujas, linda: al Naciente, Vicente Bello; Mediodía, Tomás Gómez; Poniente, Antonio Morán; y Norte, Nicomedes Franco; en 50 pesetas.

27. Tierra y prado de cuartal y medio, al Palomar de Pedro; linda: Naciente y Poniente, Pedro Bello; Mediodía, monte; y Norte, Francisco Matías; tasada en 30 pesetas.

28. Prado; de un cuartal, al Valle del Torito; linda: Naciente, Elías Escudero; Mediodía y Poniente, Bernardino Bello; y Norte, Aniceto Sánchez; tasada en 250 pesetas.

*En término de La Barosa*

29. Una tierra, al sitio de los Chãos de Momo, mide un cuartal, y linda: Este, Pedro Charro; Sur, Francisco Bello; Oeste, Pedro Charro; y Norte, Juan Antonio González; en 100 pesetas.

30. Otra tierra, al mismo sitio, que mide cuartal y medio; y linda: Norte, Julián Voces; Este, camino; Sur, Pedro Charro y otros; y Oeste; Gregorio Méndez; en 60 pesetas.

31. Otra tierra, con tres castaños, al sitio de La Moralina; que mide cuartal y medio, y linda: Este, Serafina Escudero; Sur, Severo Bello; Oeste, Francisco Bello; y Norte, río Sil; en 100 pesetas.

32. Un castaño, con su terreno, al mismo sitio que la anterior tierra, y que linda: Norte, sendero; Este, Laurentino Voces; Sur, Be-

nigna Fernández; y Oeste, Pedro Pacios; en 70 pesetas.

33. Otro castaño, al sitio del Sitio de la tía Cristina; con su terreno, que linda: Norte y Este, Isaac Merayo; Sur, Enrique Ramos; y Poniente, camino; en 50 pesetas.

34. Otra tierra, en el Ferrado, con cuatro castaños, que mide unas cinco cuartales, y linda: Norte, camino; Este, Isaac Merayo y otros; Sur, monte común; y Oeste, Francisco Bello; en 150 pesetas.

35. Tres castaños, con su terreno, en Chao de la Mata, que linda: al Norte, camino; Este, Sebastiana Bello; y Sur, barranco; en 80 pesetas.

36. Otros tres castaños, al sitio de «Su de las Cembas», con su terreno, que lindan: al Norte, con barranco; Este, Nemesio Bello; Sur, Pedro Charro; y Oeste, David Rodríguez; en 60 pesetas.

37. Otros tres castaños, al sitio de la Carreira, que lindan: Norte, Pedro Escudero; Este, Ramón Bello; Sur, camino; y Oeste, Laurentino Voces; en 70 pesetas.

38. Otros tres castaños, a los Caballos del Carril, con su terreno, que linda: Norte, Barranca; Este, Elías Escudero; Sur, Pedro Charro; y Oeste, Jacinto Rodríguez, en 80 pesetas.

39. Otra tierra, de cinco maquilas y media, al sitio de Regueiro, que linda: Norte, Francisco Bello; Este, Pedro Pacios; Sur, Sebastiana Bello o sus herederos; y Oeste, río Sil; en 70 pesetas.

40. Otra junto a la Alcantarilla grande, de unas cuatro maquilas, que linda: Norte, José Méndez; Este, Rosa Fernández; Sur, vía férrea; y Oeste terreno común; en 50 pesetas.

41. Otra de catorce maquilas, en la Vega nueva y Foro Bello, que linda: Este, Jerónimo Bello; Sur, Ceferina Bello y Elías Escudero; Oeste, Hermógenes Ramos; y Norte, Juan Antonio González; en 250 pesetas.

42. Otra de un cuartal y diez varas cuadradas, al sitio de Lamazal, que linda: Este, Locarro Bello; Sur, vía férrea; Oeste, Albicío Bello;

mo; y Norte, Elías Escudero; en 250 pesetas.

43. Otra al mismo sitio que la anterior, de hacer diez maquilas y diez varas cuadradas, que linda: Este, Gregorio Méndez; Sur, camino; Oeste, Francisco Bello; y Norte, Generosa Rodríguez; en 100 pesetas.

44. Otra al sitio del Repollo, de cuatro maquilas, linda: Norte, Pedro Charro; Este, Nemesio Bello; Sur, camino; y Oeste, Manuel Bello; en 40 pesetas.

45. Una huerta, al sitio del Ferrado, con un olivo, de hacer cuatro maquilas, que linda: Norte y Este, con Felisa Rodríguez; y Sur y Oeste, Pedro Charro; en 60 pesetas.

46. Otra tierra, en la Calina, de veintinueve maquilas, que linda: Norte, Pedro Charro; Este, Matías Vila, Sur, senda; y Oeste, herederos de Juan Ramos. Esta finca tiene un nogal, en 125 pesetas.

47. Una viña, en el sitio del Soto, de diez maquilas, que linda: Norte, Isaac Merayo; Sur, Laurentino Voces; Este, Matías Vila; y Oeste, Licitia Bello; en 125 pesetas.

48. Una tierra y un prado, en el Ferrado, de dos cuartales y medio aproximadamente, que linda: Este, Francisco Bello y Pedro Charro; Sur y Oeste, Elías Escudero; y Norte, Melchor Valle; en 250 pesetas.

49. Un prado en el Ferrado, de medio cuartal, que linda: Este, Gregorio Méndez; Sur, Isaac Merayo; Oeste, Melchor Valle; y Norte, camino; en 100 pesetas.

50. Una tierra, en Chao de la Mata, de once maquilas, que linda: Norte, Jacinto Rodríguez; Sur, Serafín Escudero; Oeste, herederos de Pedro Alvarez; y Este, Jacinto Rodríguez; en 100 pesetas.

51. Otra al sitio de los Acinchos, de dos cuartales y medio, que linda: Este, Paciano Bello; Sur, Lisardo Alonso; Oeste, río Sil; y Norte, Pedro Charro; en 400 pesetas.

52. Otra en las Largas de la Quilina, de un cuartal y diez maquilas, linda: Este, Pedro Pacios; Sur, herederos de Ricardo Ramos; Oeste, Elías Escudero y otros; y Norte, Pedro Charro; en 300 pesetas.

53. Otra en las Largas, de unas veinte maquilas, linda: Este y Oeste, Jerónimo Bello; Norte, Elías Escudero; y Sur, Enrique Ramos; en 200 pesetas.

54. Un prado en la Cuesta, de catorce maquilas, linda: Este, Nicolasa Bello; Sur, herederos de Juan Ramos; Oeste, Serafín Escudero; y Norte, Diego Franco; en 125 pesetas.

55. Otro en el Hondo de la Cuesta, de cinco maquilas, que linda: Este y Sur, Serafín Escudero; Oeste, Pedro Charro; y Norte, vía férrea; en 50 pesetas.

56. Una tierra, en término de Carril, al sitio de los Touñones de Abajo, que linda: Naciente, sendero; Mediodía, José Méndez; Poniente, río Sil; y Norte, Valentín Alvarez; de hacer próximamente ocho maquilas, en 25 pesetas.

57. Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Pozas, de hacer próximamente cinco maquilas, que linda: Naciente, Cembá; Mediodía, Laurentino Voces; Poniente, camino y Norte, Pedro Charro; en 50 pesetas.

58. Otra tierra, en los mismos término y sitio que la anterior, que hace unas diez y seis maquilas y linda: Naciente y Mediodía, Zacarías López; Poniente, Manuel Bello y Norte, camino; en 150 pesetas.

59. Dos casa y caserones, en el casco del pueblo, frente a Lagarbello, en el pueblo de La Barosa, de hacer (proximamente) con sus accesorio y árboles una fanega proximalmente, que linda: Naciente y Mediodía, Pedro Charro; Poniente, Laurentino Voces y Norte, calle pública; en 1.300 pesetas.

El remate tendrá lugar del día veintitrés de Julio próximo en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo robajado el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento desti-

nado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que podrá hacerse el remate a calida de ceder a un tercero.

Dado en León a once de Junio de mil novecientos veintinueve. — Ángel Barroeta. — El Secretario Judicial Lolo, Luis Gasque.

O. P. — 317

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado-Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número doscientos noventa y cuatro del corriente año, obrante en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a ocho de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante D. Luciano Lubén Berzosa, vecino de León, industrial, en representación de la Sra. Viuda de Luciano Lubén, y de la otra; como demandado D. Joaquín Llach Roca, vecino de Badalona, sobre pago de pesetas.

Fallo. — Que debo condenar y condeno al demandado D. Joaquín Llach Roca, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la señora viuda de D. Luciano Lubén la cantidad de quinientas veintinueve pesetas, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, con imposición de costas al demandado; ratifico el embargo preventivo practicado en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado no notificaré en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Publicada el mismo día.»

Y para inserción en el Boletín Oficial y notificación al demandado rebelde, expido la presente en León, ocho de Junio de mil nove-

cientos veintinueve. Liedo. Arsenio Arechavala. — V.º B.º: Dionisio Hurtado.

O. P. — 310

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Faustino González Gancedo, vecino de Villamanín, de la cantidad de ciento noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos, que es en deberle D. Santos Díez de la Puente, vecino de Cármenes y a que ha sido condenado por sentencia del día diez y seis de Marzo del año actual, (hoy firme) más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se saca a pública subasta como de la propiedad del citado Santos Díez, la finca urbana siguiente.

Una casa de mampostería, sin cubrir, sita en el casco del pueblo de Cármenes, en la calle real, sin número, estando las paredes terminadas hasta su enrase, de planta baja y sótano, que mide de fondo unos nueve metros por once y medio de frente, linda: al frente, la calle real; espalda, con paso a otra finca de dicho Benigno González; derecha entrando, con finca de dicho Benigno González y por la izquierda, con paso para otras fincas de Valentín Canseco y varios; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, del día once de Julio próximo a las diez y seis, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que no existen títulos de propiedad de la casa en construcción, debiendo conformarse el rematante con la certificación del remate.

Dado en Rodiezmo a once de Junio de mil novecientos veintinueve. — Pedro González.

O. P. — 311

*Juzgado municipal de Renedo de Valdejuéjar*

Don Angel Reyero Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio que se dirá, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Renedo de Valdejuéjar y casa Juzgado, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve; D. Quintín Villacorta Gutiérrez, Juez municipal de la misma y su distrito: visto el presente juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de D. Eliseo Alvarez del Blanco, de cincuenta y siete años de edad, cura párroco de Sotillo de Cea, (Sahagún), contra D. Bernardino Fernández del Blanco, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Red, hoy en ignorado paradero, pidiendo que por la sentencia que en su día recaiga, se declare haber lugar al desahucio y lanzamiento de una casa de su propiedad que habita o habitaba en el pueblo de la Red, cuyos linderos constan en la demanda; fundando su petición en la falta de pago y demás condiciones estipuladas;

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio y lanzamiento de la finca deslindada a Bernardino Fernández del Blanco, con imposición de costas al mismo Sr. Fernández.

Notifíquese esta resolución al actor y al demandado por medio de edicto colocado en el sitio de costumbre o en estrados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha que encabeza.— Quintín Villacorta.— Sellado y rubricado.

Fué publicada en el mismo día.

Y para notificación al demandado, expido el presente en Renedo de Valdejuéjar, a 14 de Mayo de 1929. — Angel Reyero. — V.º B.º: El Juez municipal, Quintín Villacorta.

O. P. — 299

*Cédula de citación*

Por la presente, se cita a don Benjamín Gómez Maceda, don Sépura Gómez Macera y su esposa, D. Ernesto Velasco Calvo, mayores de edad, vecinos que fueron de Carrasconte, término municipal de Cabrillanes, provincia de León, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día uno del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, con el fin de contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra ellos tiene formulada D. Isidro Gordero Chamoro, en nombre y representación de D. Dionisio González, mayores de edad, y vecinos de León, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas, setenta y ocho céntimos a cada uno; apercibiéndoles que si no comparecen, seguirá el juicio en su rebeldía sin necesidad de volverlos a citar.

Villablino, 17 de Junio de 1929.

—El Secretario, Justo F. Elórez.

O. P. — 318.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Sindicato de riego de la Presa de los Manzanales de Cascantes**

Se convoca a Junta general para el día 30 de Junio, a todos los regantes de dicha presa, en la Casa Escuela del citado pueblo, con el fin de dar cumplimiento al Capítulo VI de las Ordenanzas.

Cascantes, 20 de Mayo de 1929.

El Presidente, Antonio García.

O. P. — 314.

Se convoca a Junta general a todos los regantes e industriales de la presa denominada «Vigache», de término de Cascantes, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

La reunión tendrá lugar en el local de las Escuelas públicas, el día 21 de Julio de 1929, a las tres de la tarde.

Cascantes, 25 de Mayo de 1929.

El Presidente de la Comisión, Antonio García.

O. P. — 315.